

LA CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XVIII.

Precios de suscripción.—En Almería 8 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Sábado 28 de Julio de 1877.

Precios de inserción.—Anuncios a medio real línea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana a real línea.—Para los suscriptores la mitad.

NUM. 5,242

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se añadirán los siguientes párrafos al art. 21 de la Ley Hipotecaria:

«Los herederos ab intestato que sucedan en concepto de parientes colaterales del cuarto grado podrán obtener la declaración de su derecho sin necesidad de la publicación de anuncios, y solo en virtud de información judicial practicada con audiencia del Ministerio público, cuando no exceda de 2.000 pesetas el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales que correspondan al mayor interesado en dicha herencia.»

«Los herederos ab intestato, descendientes ó ascendientes legítimos, podrán obtener en igual forma la declaración de sus derechos, cualquiera que sea el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales en que ca la uno haya de suceder.»

Art. 2.º Se añadirá igualmente al art. 23 el siguiente párrafo:

«Excepcionalmente los casos de herencia testada ó intestata, mejora y legado, cuando recaiga en herederos necesarios.»

Art. 3.º El párrafo primero del art. 34 de dicha ley se sustituirá con el siguiente:

«No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos que se ejecuten ó contratos que se otorguen por persona que en el Registro aparezcan con derecho para ello; una vez inscritos no se invalidarán en cuanto á los que con ella hubiesen contratado por título oneroso, aunque después se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro. Tampoco se invalidarán dichos actos ó contratos con respecto á las citadas personas, aun cuando después se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anteriormente inscrito, si la inscripción hecha á favor de aquel se hubiere notificado á los que en los 20 años precedentes hayan poseído, según el Registro, los mismos bienes, si hubieren reclamado contra ella en el término de 30 días.»

FOLLETIN

Dirección general de Impuestos.

INSTRUCCION

PARA

LA ADMINISTRACION Y COBRANZA del impuesto sobre cédulas personales.

(Continuacion.)

Título primero.

DE LAS CÉDULAS Y DE LAS PERSONAS SUJETAS A ESTE IMPUESTO.

CAPITULO PRIMERO.

De las cédulas en general y de las personas obligadas á adquirirlas.

Art. 12. Los gobernadores civiles y alcaldes no concederán tampoco licencia ó permiso para abrir establecimientos, situar puestos en la vía pública ó adquirir cartillas de sirvientes sin la previa exhibición de la cédula personal respectiva.

Art. 6.º El art. 255 de la misma ley se sustituirá con el siguiente: «Las hipotecas expresadas en el artículo precedente que existieren á la publicación de esta ley, subsistirán con arreglo á la legislación anterior al 1.º de Enero de 1863, mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

Primero. Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

Segundo. Cuando siendo mayor de edad la mujer casada ó los hijos presten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó ponga; pero en lo relativo á la mujer casada se aplicará en estos casos lo dispuesto en el art. 188.

Tercero. Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero en virtud de providencia dictada en el juicio de liberación establecido en los arts. 365 y siguientes.»

Art. 5.º El art. 382 de la ley se sustituirá con el siguiente:

«Se exceptúan de la regla contenida en el art. anterior los bienes adquiridos por herederos necesarios.»

(Se continuará.)

LA ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Gaceta de Madrid del 18 publica un real decreto precedido de su correspondiente exposicion, fecha 30 de Junio último, introduciendo en el régimen de las administraciones económicas de provincia, una alteracion que á primera vista no encierra gran interés, pero que envuelve suma importancia.

Se suprimen por esa soberana disposicion los actuales jefes de las secciones administrativas, y en su lugar se crean cuatro negociados, con igual número de oficiales ó de jefes, puesto que han de asumir las facultades que el reglamento de 8 de Diciembre de 1869 cometia á los de la seccion administrativa: el jefe económico lo será inmediato de las nuevas secciones de contribuciones, de estancadas, de propiedades y de impuestos.

Es preciso desconocer en absoluto la marcha de las dependencias económicas provinciales, para llevar á ellas, en vez del orden y del necesario equilibrio en las funciones de todos y cada

uno de los empleados, una perturbacion cada dia creciente.

Aun cuando nosotros hemos sido siempre opuestos á las medias tintas, que si en política ofrecen sus ventajas, en administracion son destructoras de todo regular sistema; aun cuando hemos combatido sin tregua la organizacion de 1869 y el cargo absurdo de los jefes económicos, raquificas autoridades, siempre en berlina y menospreciadas de todo el mundo, porque carecen de los mas indispensables atributos y de las condiciones esenciales de todo aquel que tiene que mandar y hacerse obedecer, tomaremos las cosas tal como las hallamos, para demostrar que la innovacion, acordada, es un golpe más, descargado sobre los jefes económicos.

La reforma de la administracion es de absoluta necesidad; nosotros veremos con honda pena que desoyendo los consejos de la experiencia y las necesidades de la situacion, apartandonos de lo que todas las naciones cultas practican en esta parte, se llegase á esclavizar de nuevo la administracion, entregándola maniatada al Gobierno, que representa el elemento político, ó, mas claro, al caciquismo de lugar; pero sino hemos de ir á la formal y absoluta independencia administrativa, única ánclora de salvacion de la Hacienda y del país, antes que perpetuar la anarquía y el desconcierto que hoy reinan, optariamos por el primer medio: nada hay comparable al espíritu de desunion, á la falta de disciplina, á la irregularidad del trabajo, al abandono de los asuntos y á la indiferencia con que entran y salen los papeles y expedientes en las oficinas.

El jefe económico, único llamado á corregir los abusos y á castigar por sí las faltas, con la multitud de servicios que le incumben, carece de tiempo material para sentar una marcha inalterable, con elementos no siempre dóciles al mandato ni inspirados de la noción del deber.

Frecuentemente ocurre que un jefe económico necesita estar en cuatro ó cinco sitios á la vez, porque como en los negociados no hay acuerdo, estos

fijan los mismos dias para la ejecucion de servicios diferentes, pues el jefe económico lo es de todas las dependencias de Hacienda, y sobre todo, allí donde existe fabrica de tabacos y aduana: con las loterías y los resguardos y las relaciones ordinarias con el gobernador y demás autoridades, tiene que reproducirse y poseer el don de ubicuidad.

No creemos ofender á nadie, pero abrigamos la íntima persuacion de que no habrá un jefe económico que sea capaz de decir que domina el trabajo y cumple al pié de la letra con las obligaciones de su cargo.

Por eso extrañamos que cuando la tendencia de la reforma administrativa debia dirigirse á aliviar el peso del jefe económico, rodeándole de mayor decoro y de significacion más alta, se trate de rebajar su talla, de achicar su importancia suprimiendo el jefe de la seccion administrativa, en quien alguna vez podia delegar ciertos servicios, y de todos modos no era lo mismo despachar y entenderse con un jefe, que despachar con cuatro, como ahora va á suceder.

Mientras el jefe económico sea cuentadante, y por ello se halle sujeto á una responsabilidad personal depresiva, y á una fiscalizacion que rechaza el principio autoritario, dentro de la misma oficina, y por subordinados, no es posible que ocupe el puesto digno que le corresponde.

Hubo cobardía al delinear la figura de estos importantes funcionarios, y ha resultado un conjunto monstruoso.

El jefe económico debe permanecer ageno á la rendicion de cuentas, que, si hubiera la debida organizacion, suscribiria el administrador ó jefe caracterizado de la seccion administrativa, cerca del cual cabe y es más lógica la intervencion, toda vez que este tiene más tiempo y medios de comprobar cualquier dato, y de cerciorarse de lo que suscribe.

Hay nada más ridículo que aparecer como cuentadante el jefe económico, siendo así que la intervencion única que lleva los libros, es quien redacta á su modo todos los documentos,

Art. 19. Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello con arreglo á la siguiente

CLASIFICACION POR CUOTAS

DE CONTRIBUCION Y SUELDOS Ó HABERES.

Primera clase.—De 100 pesetas.—Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 10.000 pesetas.—Los que disfruten un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de corporaciones, de empresas ó de particulares, de 50.000 ó mas pesetas.

Segunda clase.—De 50 pesetas.—Los que paguen por igual concepto de 4.000 á 9.999 pesetas.—Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.

Tercera clase.—De 25 pesetas.—Los que paguen por igual concepto de 2.000 á 3.999 pesetas.—Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.

Cuarta clase.—De 10 pesetas.—

CAPITULO II

De las clases y precios de las cédulas.

Art. 16. Las cédulas personales serán de las clases siguientes:

Primera clase, 100 pesetas.

Segunda id., 50 id.

Tercera id., 25 id.

Cuarta id., 10 id.

Quinta id., 5 id.

Sesta id., 2 id.

Y sétima id., 50 céntimos.

Art. 17. Sobre los precios marcados en el artículo que precede podrán imponer los ayuntamientos, para las atenciones municipales, un recargo que no podrá exceder del 15 por 100.

Art. 18. Los ayuntamientos darán conocimiento á las respectivas administraciones económicas, antes de empezar el año económico, del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales, ó de haber renunciado á la imposicion de este arbitrio; debiendo figurar en su caso precisamente en el presupuesto municipal.

y que aquel na la absolutamente vé ni entiendo, en el eterno movimiento en que vive, limitándose á poner al pié su firma como en un barbecho?

Antes de la reforma de 1869 se llevaban los tres juegos de libros; había mútua intervencion, y se comprobaban al dia los asientos; pero hoy si la intervencion obrase de mala fé, estaba perdido todo jefe económico.

Es muy delicado cuanto se refiere á la organizacion personal administrativa, como que de ella depende el que los servicios se desenvuelvan ordenadamente ó se entorpezcan y estanquen.

Así es que sentimos en el alma el mal consejo que movió al Sr. Orovio en su perjudicial acuerdo.

Esto nos demuestra que el nuevo ministro andara poco del camino que le habia trazado, y que, como los que le han precedido, se enredará en las tupidas mallas que en esa casa se tienen.

Ya sabemos que la idea predominante es la de acauzar algunas economías; pero sobre que no lo son aquellas que concurren á debilitar la administracion y nervarla en sus funciones, procedimientos existían y existen para llevar á cabo la reforma, en el sentido que nosotros defendemos, con la creacion de una alta y respetable autoridad económica (que los intendentes no han dejado, por cierto, tan desdichada tradicion en la historia de nuestra Hacienda) sin gravar un céntimo el presupuesto, ni salir de los créditos legislativos.

Pero el Sr. Orovio, lo cual no es extraño, ignora el alcance de la medida adoptada, y los propósitos escondidos que realiza.

Haciendo desaparecer el jefe de la seccion administrativa, ó sea el segundo cabo de la dependencia, disminuye la significacion y la altura del jefe económico, y por otro lado, crece hasta poco ménos que codearse con aquél la del inventor, único jefe á quien tiene que entregarse, *velis nolis*, el que debe estar sobre todos.

Repetimos que es una anarquía completa la que de dia en dia se introduce en la administracion.

Después de los trastornos y de las convulsiones de la patria, en toda esfera lo que urge reconstituir es el principio de autoridad.

(Parlamento)

Leemos en *El Tiempo*:

«Se explica muy bien que los revolucionarios de todos tiempos hayan sido encarnizados enemigos de las obras de arte, porque sin entrar en más consideraciones, el arte es el orden, la armonía»

Los que paguen por igual concepto de 1.000 á 1.999 pesetas.—Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.

Quinta clase.—De 5 pesetas.—Los que paguen por igual concepto de 500 á 999 pesetas.—Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.000 pesetas.

Sexta clase.—De 2 pesetas.—Los que paguen por igual concepto ménos de 500 pesetas.—Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.

Sétima clase.—De 0'50 pesetas.—Jornaleros y sirvientes.—Los que por igual concepto tengan ménos de 750 pesetas.

Art. 20. Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril y comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arregio á la siguiente escala.

De 1.ª clase los que en poblaciones

na, y nada más contrario á toda revolucion que lo regular y ordena lo.»

Por lo que antecede, el órgano del señor Ministro de Fomento descubre la causa y fin de las revoluciones. ¿Qué son estos actos sino verdaderas impacencias de la humanidad para cuanto antes dar algunos pasos en la senda del progreso y de la civilizacion?

¿Nos quiere decir *El Tiempo* que sería ahora la sociedad sin las revoluciones llevadas á cabo desde que empezó la edad moderna, tanto en Inglaterra y Francia como en los demás pueblos de la vieja Europa.

A ellas se deben todos los adelantos modernos; esto no nos lo negará nuestro colega, y por lo tanto, debe comprender que no ha estado justo al decir lo anteriormente trascrito.

Tal vez *El Tiempo* no vea en las revoluciones otra cosa que un acto de fuerza, y en este caso estamos conformes con sus ideas, y como tal le condenamos por ser un mal, si bien en ocasiones necesario; pero ese criterio es muy mezquino para juzgar dichos actos, en que, después de todo, y aun á despecho de muchos, muestra la humanidad su progresiva marcha y sus constantes conquistas en pró del bienestar de los pueblos.

La revolucion inglesa salvó los fueros del Parlamento inglés; la francesa dió al hombre sus verdaderos é innatos derechos, que desde entonces todos los Códigos fundamentales han reconocido.

¿No no esto adelantar? ¿No esto ir caminando hácia el fin á que la razon humana debe dirigir sus pasos?

Creáenos *El Tiempo*; las revoluciones son necesarias para el progreso; las revoluciones son las grandes palancas del hombre para arribar á su fin: la perfectibilidad humana en todas las esferas de accion.

En resumen, nuestra opinion respecto á las revoluciones es que, como hechos de fuerza no deben verificarse jamás ni ser patrocinados por nadie, por más que algunas revoluciones hayan dejado tras de sí cosas muy loables.

NOTICIAS GENERALES.

Se halla hace dias ya en Linares la comision de ingenieros nombrada para el exámen del expediente sobre el arriendo de la mina de Arrayaues, propia del Estado.

El Sr. D. Genaro Villanova ha puestó á disposicion de los ingenieros, para que les sirva de alojamiento, el espléndido edificio construido en la misma mina por dicho arrendatario.

Se un telegrama recibido anoche del gobernador civil de Valencia, en la tarde de ayer se promovió un tumulto en la Plaza de Toros de aquella capital, á consecuencia de la mala caida de los bichos. El público, que arrojó á la plaza multitud de objetos, abandonó el local antes de que terminase el espectáculo.

Se ha circulado órden á todo los capitanes generales de los distritos para que todos los jefes y oficiales del ejército é institutos dependientes del de la isla de Cuba que se hallen con licencia en la

de mas de 100.000 habitantes paguen 10.000 ó mas pesetas de alquiler; 9.000 ó mas en poblaciones de 40.000 á 100.000; 8.500 ó mas en poblaciones de 20.000 á 40.000; 8.250 ó mas en poblaciones de 12.000 á 20.000; de 8.000 ó mas pesetas en poblaciones de 5.000 á 12.000; de 7.750 ó mas en poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

De 2.ª clase: los que paguen por alquiler de 3.000 á 9.999 pesetas en poblaciones de mas de 100.000 habitantes; 2.000 á 8.999 en poblaciones de 2.ª categoría; 1.500 á 8.499 pesetas en poblaciones de 3.ª categoría; 1.250 á 8.249 en poblaciones de 4.ª categoría; 1.000 á 7.999 en poblaciones menores de 5.000 habitantes.

De 3.ª clase: los que paguen por alquiler 2.250 á 2.999 pesetas en poblaciones de 100.000 habitantes; 1.500 á 1.999 en poblaciones de 2.ª categoría; 1.000 á 1.599 en poblaciones de 3.ª categoría; 845 á 1.240 pesetas en poblaciones de 4.ª categoría;

Península, que teniéndola ó no terminada deseen embarcar con las fuerzas que van á marchar en Agosto y S.º tiembre, se presenten en los puertos de Cádiz, Barcelona y Santander para el dia 15 de Agosto y obtendrán el beneficio de pasaje por cuenta del Estado.

Ha sido capturado por la Guardia civil D. Benito Picaut, complicado en el secuestro de D. Juan Auriolas, que iba á Cádiz como encargado de recoger la cantidad del rescate.

La fiscalía militar publica su último edicto llamando y aplazando por término imporogable de diez dias á D. Edmundo Santa María y al ex-diputado republicano Sr. Lafoz, para que comparezcan en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por conspiracion y seduccion de tropas de esta guarnicion.

Es tal el calor que se deja sentir en Sevilla, que ayer, según noticias recibidas, se arrojaron en un campo próximo á la capital cuatro segadores castellanos.

También en la provincia de Valencia parece han ocurrido algunos casos de asfixia.

El arrendatario del impuesto de consumos en Lucma, parece quiere rescindir el contrato, con motivo de la tenaz resistencia que se observa en los vecinos de aquella localidad á satisfacerle.

TELEGRAMAS.

Roma 23.

La isla de Creta está en pieua iusurreccion. Han salido refuerzos precipitadamente.

Viena 23.

Mouktar B. ja, con las tropas de su mando, se ha replegado á Akpouar.

Londres 23.

Puede asegurarse que Austria será la primera potencia que intervendrá en favor de la paz, poniendo una mediacion de un momento á otro.

Paris 23.

Inglaterra tiene contratados ya para un caso imprevisto un importante número de buques mercantes para el transporte de efectos, enseres y demas necesario.

Bucharest 23.

Las fuerzas rumanas que han pasado el Danubio por mas arriba de Nicópolis son muy poco importantes.

Londres 23.

Contestando lord Derby á lord Grandville en la Camara de los Lores, ha declarado que las guarniciones inglesas en las plazas fuertes del Mediterráneo no cuentan con la dotacion suficiente ni aún con la ordinaria.

El estado de guerra en que se encuentra una parte de Europa hace necesario el refuerzo de aquellas plazas, con cuyo motivo el gobierno ha dispuesto enviar 3.000 hombres, que serán distribuidos en diversos puntos. Tal es el fundamento de la noticia publicada por los periódicos.

750 á 999 en poblaciones de 5.ª categoría; 500 á 749 en poblaciones menores de 5.000 habitantes.

De 4.ª clase: los que paguen en alquiler anual de 1.375 á 2.249 pesetas en poblaciones de mas de 100.000 habitantes; 1.000 á 1.149 en poblaciones de 2.ª categoría; 720 á 999 en poblaciones de 3.ª categoría; 500 á 864 en poblaciones de 4.ª categoría; 400 á 749 en poblaciones de 5.ª categoría; 250 á 499 en poblaciones menores de 5.000 habitantes.

De quinta clase: los que paguen de alquiler anual 875 á 1.374 pesetas en poblaciones mayores de 100.000 habitantes; 500 á 999 en poblaciones de 2.ª categoría; 250 á 749 en poblaciones de 3.ª categoría; 150 á 499 en poblaciones de 4.ª categoría; 100 á 399 en poblaciones de 5.ª categoría, y 75 á 259 en poblaciones menores de 5000 habitantes.

De 6.ª clase los que paguen un alquiler anual de 200 á 874 pesetas en poblaciones de mas de 100.000 habi-

Lord Northcote ha hecho declaraciones análogas en la Camara de los Comunes.

Viena 23.

Noticias particulares de Constantinopla aseguran que Asrifi ha aconsejado al Sultan enviar á Namik (que actualmente se halla en Chounla) cerca del Czar. De este acuerdo se fara conocimiento á todas las potencias que toma on parte en las conferencias, asegurándoles que la mision de Namik es la misma.

Londres 23.

Unos 3.000 ingleses han sido enviados para reforzar las guarniciones de Malta y Gibraltar.

Es poco probable que vayan á Galipolis.

GACETILLAS.

Liga de contribuyentes.—Ya saben nuestros lectores el noble propósito que anima á la Liga de Contribuyentes de Cádiz desde hace mucho tiempo, de celebrar, en union de todas las demas de España, un Congreso para acordar las bases generales de la Gran Liga Nacional, esperanza única de los que tienen aún confianza en el porvenir de la patria.

Sábase también que desde las conferencias de Córdoba, celebradas por representantes de todas las Ligas entonces existentes, quedó concertado que á las de Cádiz y Jerez se confiase la mision ya citada.

Véase lo que dice *La Correspondencia* en su último número relativo á este asunto:

«Los diputados de la seccion económica tienen el propósito de celebrar una reunion en Madrid, Cádiz ó otra capital, á la que asistan representantes de todas las Ligas de Contribuyentes de España. Al efecto se han dado ya algunos pasos para la realizacion de este pensamiento.»

Justo y natural nos parece que se cuente ante todo con la *Liga de Cádiz*, fundadora de las de España, y justo es también que esta ciudad ó la de Jerez, sean las escogidas para celebrar el gran Congreso de que se trata.

La facilidad de comunicaciones por mar con aquel puerto, y la prontitud con que por ferro-carril pueden trasladarse allí hasta desde el extremo Norte de la Península, á mas de otras razones que están al alcance de todos, harán que aquella capital ó la vecina Jerez, como mas arriba decimos, sea la elegida.

Habiéndose ofrecido algunas dudas respecto al verdadero espíritu y recta inteligencia del art. 30 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que establece bases para la nueva legislación de Minas, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que, á partir de la fecha de presentacion de la solicitud de acogimiento á las bases de referido decreto ley, es inadmisibile todo registro denuncia contra cualquier concesion minera otorgada bajo la legislación anterior.

Atendiendo el director de la compañía acrobática las indicaciones que hacíamos en uno de nuestros últimos números, ha dispuesto se lleve á cabo el arregio de los palcos de la Plaza de Toros

tantes; 125 á 499 en poblaciones de segunda categoría; 75 á 249 en poblaciones de tercera categoría; 50 á 149 en poblaciones de cuarta categoría; 25 á 99 en poblaciones de quinta, menores de 5.000.

De 7.ª clase: los que paguen un alquiler anual de ménos de 200 pesetas en poblaciones de mas de 100.000 habitantes; ménos de 125 pesetas en poblaciones de segunda categoría; ménos de 75 pesetas en poblaciones de tercera categoría; ménos de 50 pesetas en poblaciones de cuarta categoría; ménos de 25 pesetas en poblaciones de quinta categoría, y ménos de 2 pesetas de alquiler anual en poblaciones menores de 5000 habitantes.

Art. 21. Las personas que formen una sociedad mercantil, ya sea colectiva ó comanditaria; las que tengan un caudal ó erencia proindiviso; las que perciban mancomunadamente haberes procedentes del Estado, de

(Se continuará.)

orándolos de lona por debajo, de mane-
ra que las señoras concurrentes á los mis-
mos, al par que disfruten de la mayor co-
modidad, no tengan inconveniente algu-
no en asistir ni temer la curiosidad indis-
creta de algunos imprudentes.

**Administración general de lo-
terías** de la provincia de Almería, calle
del Rostrico, núm. 3.

Segun telegrama particular que aca-
bo de recibir, en el sorteo de la Lotería
Nacional celebrado en este día, han sido
agraciados con los premios mayores los
números siguientes:

3377, 12887, 33307, 15895, 33 67,
31116, 26267, 19188 23688, 1957, 19567,
14384, 18956, 22171, 655, 27384, 8337,
30408, 32703, 3338, 33462, 34399, 26883,
17315, 18317 19442, 34390, 6223, 22619,
31371, 32935, 33586, 5247, 14247, 10537,
27076, 26022, 4008, 30971, 34064, 28001.

Almería 26 de Julio de 1877.—El Ad-
ministrador general de Loterías de esta
provincia Manuel de Haro y Bordiu.

Está buen salto.—El artista se-
ñor Emilio Teres, que forma parte de la
compañía gimnasta, que actúa en la
Plaza de Toros de esta ciudad dá en el
Trampolin de los Niños del Recreo tres
vueltas y media antes de caer al mar.

El señor Méñis ofrece un premio al
aficionado que llegue á dar 2 y 1/2.

Se baña dicho artista de 4 á 5, de la
tarde los días no festivos.

Merece elogio.—Sabemos que el
dueño de los Baños del Recreo ha ofre-
cido á los Sres. Alcalde y Gobernador
Civil de la Provincia ceder habitaciones
gratis para las familias necesitadas, ofer-
ta que las expresadas autoridades han
aceptado con gratitud.

En el Ayuntamiento y en las oficinas
del Gobierno se facilitan los billetes pa-
ra dichos baños, beneficio atendible que
el empresario de esta industria propor-
ciona á muchas familias que tenían que
esperar las horas de la noche para ba-
ñarse, en atención á estar prohibido por
las ordenanzas municipales hacerlo de
día enfrente de la línea de casas que
abarca desde el muelle á las Almadra-
villas.

Correos.—La mayor parte de los
periódicos que recibimos ayer de las pro-
vincias dan cuenta de hallarse detenidas
bastantes cartas en las respectivas Ad-
ministraciones de correos desde el día
en que empezó á regir el aumento del
franqueo de la correspondencia, en unas
por insuficiencia de éste y en otras por
no haberse usado los sellos con la debida
subdivisión de «quinces» céntimos de
guerra y «diez» de comunicaciones. Pa-
ra que las cartas, cuyo peso no exceda
de quince gramos, puedan circular por
España, han de llevar los sellos siguien-
tes:

- 1.º Un sello de comuni-
caciones de 10 céntimos.
- 2.º Un sello de guerra
de 10 idem.
- 3.º Otro de guerra de 5 idem.

Total 25 céntimos

**El sabio monge benedictino, tan
conocido en la República de las letras.**
Fray Benito Feijóo, tuvo un émulo con-
stante en otro fraile llamado el padre So-
to, quien con una tertulia de amigos
que se reunían en su celda, censuraba
y criticaba continuamente los escritos
del Maestro Feijóo.

Aconteció que el padre Soto predicó,
en cierta solemnidad religiosa, un ser-
mon que fué muy aplaudido por sus con-
tertulios, los cuales le dieron á la im-
prensa, envitado un ejemplar al padre
Feijóo. Supieron los amigos y adptos
de este y le rogaron su opinión acerca
del mérito del sermon del padre Sot; y
habiéndoles indicado para que fuesen al
día siguiente, les leyó el padre Feijóo su
dictámen, consignando en la siguiente
chistosa

DÉCIMA.

Si el lego que sirve fiel
al padre Feijóo, tuviera
otro lego, y este fuera
cien veces mas lego que él:
si este lego en un papel
de estraza, muy súcio y roto,
á todas luces remoto,
con un carbon escribiera
un sermon, sin duda fuera
mejor que el del padre Soto.

Compreñas Vds.—Los borrachos
(de cierta clase), que deseen disimular
su vicio, están de enhorabuena con la
invención de unas «pildorillas hipócri-
tas», de las que se nos acaba de dar
cuenta.

Estas pildorillas tienen el nombre de
Cachout y son excelentes para disipar
el olor de bebidas alcohólicas y aun otros

olores mas fuertes y verdaderamente
inagotables.

Pero es tal el efecto que producen,
que inmediatamente de haberse bebido
una copa de aguardiente, si se toma una
«pildorilla hipócrita», no se conoce ya el
olor alcohólico.

Así se puede cojer una «tijada» im-
pudente.

Plaza de Toros de Almería.—
Extraordinaria y variada Funcion para
el Domingo 29 de Julio de 1877, (si el
tiempo no lo impide), por la numerosa
compañía acrobata que dirige Don Juan
Gonzalez Méñis.

En dicha función se ejecutará el nue-
vo é incomparable ejercicio nunca visto
en Almería, titulado:

LOS METEOROS.

Todo cuanto elogio se pudiera hacer
de este trabajo seria nada en cuanto á
la realidad. Es imposible á no verlo po-
der dar una idea cierta de la dificultad
y precisión que es necesaria para llevar
á cabo tan extraordinarios ejercicios.

La función sera distribuida por el
orden del siguiente programa:

- 1.º Sinfonia por la banda de música.
- 2.º «La Batoue Americaine ó sea
la competencia de los Saltadores», por
diversos artistas, finalizando con el do-
ble salto mortal.—3.º «El Barril Magi-
co», trabajo aéreo-pedestre por el señor
Teresa.—4.º «La Rotacion de la Bola
Esférica», por el jóven Balaguer.—5.º
«Los Hermanos Transparentes», por la
señorita Angusta y Leopoldo Méñis.—
6.º «Las Pirámides Egipcianas», por
el Sr. Reinaldo.—7.º «Dos muertos y
ningun difunto», intermedio cómico-bu-
fo por los Clowns Launay y Manuel (el
ciego)—8.º «Los Racreos asiáticos é
Icaros», inimitables ejercicios pedestres
por la familia Teresa. En dichos traba-
jos el Sr. Teresa sobre los piés hará dar
el doble salto mortal al jóven Antonio
Pereira.—9.º «Le Tourniquet», por
el señor Reina.—10.º «Ground Lound
Troumbling», extraordinarios ejercicios
y únicos en su clase por la familia Ba-
laguer.—11.º Il Trovatore, intermedio
cómico-bufo por los Clowns.—12.º Ter-
minará la función con el nuevo é in-
comparable trabajo «El Non-plus-Ultra»
de los ejercicios gimnásticos, titulado:

LOS METEOROS

por Crolan y Balaguer, únicos artistas
que hasta el día ejecutan tan sorpren-
dentes y admirables ejercicios.

Precios.—Palcos y Plateas con 6 si-
llas, 20 rs.—Sillas, 3.—Entrada general
2 y medio.—Medias entradas para niños
que no excedan de 7 años militares sin
graduacion real y medio.

Nota.—Las puertas de la plaza se
abrirán á las tres y la función dará
principio á las cinco. Los despachos de
billetes estarán situados en los sitios de
costumbre, y por la tarde en las inme-
diaciones de la Plaza de Toros.

No se darán contraseñas de salida;
por lo tanto el que salga no tendrá de-
recho á entrar sin nuevo billete.

Se suplica al público no toquen los
aparatos para evitar cualquier percance
á los artistas.

Si por causa del mal tiempo no se pu-
diere verificar la función, tendrá lugar
el próximo día festivo.

Un cobarde á uno insulto,
y como es cosa corriente,
al campo con él salió:
—Ya estamos solos, Clemente,
el mas valiente exclamó:
—Y bien, ¿qué pretendes, di?
Dijo al que retó, el cobarde:
—Quiero que uno que le aquí.
—¿ves quédate tú, que á mí
se me hace bastante tarde.

**He aquí el sumario del núm.
7 de la magnífica «Revista de las Pro-
vincias» que dirige el conocido literato
Fermin Herran.**

SUMARIO.

- Revista general.—Madrid.—Paris.
—Londres por Ricardo Becerro.
- Negar Almená leyenda por J. V.
Araquistain.
- Guerra de Oriente por Abraham
D. Acosta.
- El Interior del Africa por Manuel Ira-
dier.
- Uno joya del arte en Asturias, por
Jesús Pando y Valle.
- En el Sardinero por Amós de Esca-
lante
- Lenguas Ibéricas.—Poesias.—por
Joaquin Rubió y Ors y Federico Barai-
bar.
- El libro de las Escuelas.—Rosa y
Clara por Juan Ernesto Deimas.
- Contestacion Bibliográfica por el Doc-
tor Thebussem.
- Correspondencia de las Provincias.

¡Cinco perros!

(Estilo Becquer.)

En corrillos la gente se reúne
que aumentan sin cesar, con los que pa-
(san:
todos á los estancos con encono
les dirigen miradas indignadas;
se oyen gritos, denuestos, maldiciones
y alguna interjección un tanto franca:
yo me paro y pregunto ¿qué sucede?
—¿Que cuesta cinco perros una carta!

Aneédotas.

Un primer galan hizo su «debut» en
Sevilla con «La vida es sueño.»
El público silbó al galan, y este ex-
clamó así que cayó el telon:
—¡Qué brutos! ¡Silbar así á Calderon
de la Barca!

—Vamos, ¿te quieres casar con don
Homobono? Es rico y no es feo.

—Si, pero ¿cómo me las voy á gober-
nar con un hombre que me dobla la
edad? Yo tengo 21 años y él 42

—¿Y eso qué importa?
—¡Friolera! Cuando yo tenga 100
años, el tendrá ya 200.

**Unguento de Pildoras Holo-
way.**—Mas precioso que el Oro—A
consecuencia del calor excesivo del ve-
rano, la diarrea, la disenteria, y el có-
lera morbo arrebatan á los jóvenes del
mismo modo que el rigor del invierno
destruye á los ancianos. En esos casos
graves en que no pueden emplearse las
medicinas internas, se obtendrá inva-
riablemente un grande alivio frotando
el abdomen con el Unguento refrige-
rante de Holloway. La fricion debe
ser frecuente y vigorosa, á fin de ase-
gurar que alguna parte del bálsamo
penetre por los poros del cutis. Este
Unguento calma la acción críastica y
mitig. las penas físicas. Tanto los vó-
mitos como los dolores de estómago ce-
san á su uso. Cuando la fruta ó los ve-
getales han sido causa de la dolencia
conviene remover de los intestinos to-
da materia indigesta tomando una dó-
sis moderada de las Pildoras Hoyoway
antes de acudir al Unguento.

SECCION MINERA.

*Registro de las concesiones mineras
otorgadas por este Gobierno de provin-
cia, en cumplimiento de la ley de 4
de Marzo de 1868, durante el año de
1876.*

- Núm. 9312 «El Descuido de Alhama»
término de Alhama, interesado D. José
Rapalo Torello, 15 Setiembre id.
- Núm. 9262 «Mi Carmen», término de
Benahaduz, interesado D. Manuel Bae-
za Gimenez, id. id. id.
- Núm. 9200 «Santa Isabel», término
de Illar, interesado Doña Isabel Navarro
Sanchez, id. id. id.
- Núm. 9026 «Pensamiento», término
de Almería, interesado D. Camilo Fer-
nandez Gonzalez, id. id. id.
- Núm. 8520 «Anuncio de la Fortuna»,
término de Nijar, interesado D. Joaquin
Blanes Martínez, id. id. id.
- Núm. 8224 «Santa Marta», término
de Almería, interesado D. Miguel Ruiz
Blesa, id. id. id.
- Núm. 8062 «Los Seis Mineros», térmi-
no de Alhama, interesado D. Félix Rami-
rez Boza, id. id. id.
- Núm. 7784 «La Corona», término de
Almería, interesado D. Manuel Diaz Fe-
lices, id. id. id.

**DIRECCION ESPECIAL
de Sanidad marítima Almería**

*Nota de los buques entrados en este puer-
to en el 24 y los despachados en el
mismo.*

ENTRADOS.

- D. Mot. il, vapor Español Gijón.
- D. Adra, Javeque id. Providencia.
- D. Melilla, vapor id. Teresa.
- D. Garrucha pailebot id. San Andrés.
- D. id. id. bolandr Juanito.
- D. Algaciras, místico goleta ie. En-
riqueza.
- Ademas siete laudes Españolas de
diferentes puntos.
- DESPACHADOS.**
- Para Adra, Javeque Español Provi-
dencia.
- Para Aguilas vapor id. Gijón.

Para Liverpool id. José.
Ppra Adra balandra Mercedita.
Ademas cinco laudes Españolas para
diferentes puntos.

SECCION CENTRAL DE CONSUMOS.

*Recaudacion obtenida en el dia de
ayer.*

	Pts.	Cnts.
Fielato del Puerto.	130	55
Idem de Granada.	103	27
Idem de Murcia.	»	»
Idem de la Vega.	133	36
Idem Central.	96	60
Total.	513	78

Almería 27 de Julio de 1877.—El Al-
calde, Oña.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almería.**

No habiendo tenido resultado, por
falta de licitadores, la subasta celebra-
da en 20 del corriente mes, para el
arriendo por el año actual, de la ela-
boracion y aprovechamiento de 62,030
quintales métricos de Sal de las salinas
de Roquetas, ha dispuesto la Adminis-
tracion Económica de esta Provincia,
se verifique una segunda subasta para
el dia 7 del próximo mes de Agosto á
las 12 de su mañana, bajo las mismas
condiciones del pliego publicado en el
Boletín Oficial, núm. 237, correspon-
diente al sábado 30 de Junio último,
con la rebaja de un 5 por 100 del tipo
fijado; ó sea en la cantidad de 41,839
pesetas, 23 céntimos, 50 milésimas,
que sale el quintal á 67 céntimos, 45
milésimas, cuya segunda subasta se
celebrará en el despacho y bajo la pre-
sidencia del Sr. Jefe de la Administra-
cion Económica de la provincia.

Almería 25 de Julio de 1877.—
Ramon Matienzo.—Por acuerdo del
Sr. Alcalde, Antonio Perez.

OBRAS DE FLAMMARION.

Acaban de recibirse y son: La plu-
ralidad de mundos habitados.—Los
mundos imaginarios y los mundos rea-
les.—Dios en la naturaleza.—Com-
templacion científica. Historia del cie-
lo.—Lumen. Narraciones del infinito.
—La Atmósfera.—Las maravillas ce-
lestes. Forma la coleccion 9 tomos,
impresos en Madrid, bella traduccion,
y cuesta 166 rs. Y se continuará reci-
biendo todo lo nuevo que salga, tan-
to de este eminente escritor como de
otros.

Tambien se han recibido los artícu-
los que han faltado del Catálogo re-
partido. Libreria de la calle de Flori-
dablanca.

INTERESANTE.

D. Buenaventura Matas, de Barcelo-
na, fabricante de jarcia de cañon y
aba de Manila, para minas, norias,
buques, parrales etc. se encuentra de
paso en esta ciudad.

Los señores que gusten ver muestras
y hacerle algun pedido pueden dirigirse
á dicho señor en casa de D. José Ra-
mon Eraso, calle de los Reyes Catoli-
cos.

**ESCUELA ESPECIAL PREPARA-
toria para la enseñanza de Practican-
tes en Medicina y Cirujia á cargo de
don Rafael Moreno Cortes, calle La-
vadero de la Cruz núm. 18 Granada.**

TINAS DE ZINC.

Baños de asiento. Calentadores
económicos. Se alquilan y venden á
precios arreglados.
Establecimiento de Bedmar, calle
de Mariana, núm. 3.

MAQUINAS PARA COSER.

LA COMPANIA FABRIL
"SINGER"

HA VENDIDO DESDE SU FUNDACION

MAS DE **2.000.000** DE MAQUINAS.

Las cuales están trabajando en todas partes del Globo, atestiguando su gran superioridad sobre los demás sistemas y habiendo engrandecido sus Fábricas para poder producir **8.000 MAQUINAS SEMANALES**, ha resuelto reducir sus precios y ofrecer aún mayores ventajas al comprador.

GRANDES REBAJAS EN LOS PRECIOS.

LAS MAQUINAS LEGITIMAS

DE

LA COMPANIA FABRIL

"SINGER."

GRANDES REBAJAS EN LOS PRECIOS.

LAS MAQUINAS LEGITIMAS

DE

LA COMPANIA FABRIL

"SINGER."

¡¡¡CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES!!!

En vista de la inmensa reputacion que han adquirido las Maquinas de

LA COMPANIA FABRIL "SINGER"

han aparecido numerosos imitadores que, no teniendo ninguna reputacion Comercial, se valen de nuestro nombre "SINGER" para sorprender la buena fé del público con sus falsificaciones.

Toda Máquina «SINGER» legítima tiene el nombre de la Casa:

THE SINGER MANUFACTURING COMPANY,

CASAS PARA LA VENTA.

6, PRÍNCIPE ALFONSO, 6 ALMERIA.

- Alicante. Atm's, 5.
- Avila. San Segundo, 16.
- Badajoz. San Juan 32
- Barcelona. Puerta del Angel-Boria
- Bilbao. Arrenal, 16.
- Burgos. Espolon, 44.
- Caceres. Pintores, 23.
- Cadiz. Columela, 20.
- Córdoba. Ayuntamiento, 14 y 16.
- Coruña. Real, 18.
- Cuenca. Carretería 107.
- Gerona. Plaza de la Constitucion.
- Guadal. Mayor Alta, 5.
- Huelva. Concepcion, 12.
- Leon. Rua, 13.
- Lérida. San Antonio, 9.
- Logroño. Mercado, 23.
- Madrid. Carretas, 35.
- Málaga. Duque de la Victoria, 12.

- Orense. Paz, 30.
- Palencia. Mayor, 21.
- Palma de Mallorca. Bolsería, 18.
- Pamplona. Plaza del Castillo, 49.
- Salamanca. Corriolo 2.
- Sa. Cruz de Tenerife. Sol, 39.
- Segovia. Cinteria, 8.
- Sevilla. O'Donnell, 5.
- Tarragona. Baj. de la Misericordia, 4.
- Ternel. Nueva, 16.
- Valencia. Mar, 53 y 55.
- Valladolid. Acerca de S. Francisco.
- Vigo. Principe, 26.
- Victoria. General Alava, 2.
- Zamora. Reneva, 18.
- Zaragoza. Alfonso I, 41.

PAN SUPERIOR.

En el depósito de Pan, establecido en la esquina de Santiago, frente al establecimiento de D. Juan Gallurt, se espande el pan fino de

primera a 6 rs. pico de 8 libras; y 5 y medio el de agua tambien de primera. Y el pan llamado del Obispo, en roscas a 7 rs., pico tambien de 8 libras.

ESPECIFICOS

DEL

D. MORALES

Café Nervino medicinal, acreditado é infalible remedia árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

Panacea anti-sifilitica, anti-venerea y anti-herpética: curabre y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—30 rs. botella.

Inyeccion-Morales: cura infaliblemente en muy pocos dias sin mas medicamentos, las bitorres, blenorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250-gramos.

Polvos depurativos y atemperantes: reemplazan ventajosamente a la zarparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente facil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomos.

Pildoras tónico-genitales, muy celebrados para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—30 rs. caja.

Los especificos citados se expenden en Almeria en la farmacia de D. Antonio Vivas, y pueblos mas importante de la provincia.

DEPOSITO GENERAL:
Dr. MORALES.—Espoz y Mina, 18.—Madrid.

EL FENIX ESPAÑOL.
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Esta Compañia Nacional, ventajosamente conocida del público, acaba de inaugurar un ramo de seguros nuevos en España; de gran éxito y general aceptación en el extranjero; tal es, el seguro **CONTRA LA PERDIDA DE ALQUILERES POR CAUSA DE INCENDIO**, que garantiza a los propietarios mediante una prima insignificante de la falta de los alquileres durante las reparaciones ó la reconstruccion de la finca incendiada.

En las oficinas de la Sub-direccion de esta provincia, calle Real, núm. 55, se facilitaran cuantos datos puedan convenir.

DESCUBRIMIENTO:
NO MAS ASMA, NI TOS, NI SOFOCACION
POR LOS
POLVOS DEL Dr. CLERY
Depósito general en España: Compañia Ibero Universal, Preciados, 74 duplicado, piso primero.

LITINA.
CH. LE PERDRIEL PARIS
54, rue Sainte Croix de Bretonerie.
Contra la GOTA, EL MAI DE PIEDRA, LOS REUMATISMOS, JOFOSOS, etc.
Esta sales disuelven los cálculos y concreciones úricas.
Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo 31, por menor a 24 rs. en Almeria Gomez Talavera.

Enfermedad Secreta
GE ALBERNI
CURACION RADICAL, PRONTA Y SEGURA POR EL VINO DE ZARPARRILLA: lagas, escrófulas, granos, empeines, vicios de la sangre, debilidad, etc.
BOLOS DE ARMENIA: gonorreas recientes ó antiguas, flores blancas, color pálido.
Deposito en todas las farmacias y instruccion gratis. Paris, rue Montarguil, 19.
Almeria, Gomez Talavera.
CRIN VEGETAL.
Se vende da primera clase a 10 rs. arroba, en la carpintería de la calle de Birenguel.